



\*20233376991\*

**De:** Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>  
**Enviados:** jueves, 2 de marzo de 2023 10:47:34 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco  
**Para:** Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>  
**Asunto:** Fwd: Memorial informa radicación demanda de RUTH STELLA ROA - Notificación del artículo 6º del Decreto 86

DEMANDA'

----- Forwarded message -----

**De:** Adolfo Gómez Támara <agtabogadosasociados@gmail.com>

**Date:** jue, 2 mar 2023 a las 8:16

**Subject:** Memorial informa radicación demanda de RUTH STELLA ROA - Notificación del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

**To:** <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Señores  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

A quien corresponda

Ciudad

<b>Referencia:</b>	<b><i>Demanda ordinaria laboral de primera instancia</i></b>
<b>Asunto:</b>	<b><i>Notificación del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 6º de la Ley 2213 de 2022</i></b>
<b>Demandante:</b>	<b><i>RUTH STELLA ROA</i></b>
<b>Demandadas:</b>	<b><i>COLPENSIONES, PROTECCIÓN AFP, PORVENIR AFP y COLFONDOS AFP</i></b>

Respetados Señores:

**DIEGO SEBASTIÁN AGUIRRE GÓMEZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **RUTH STELLA ROA**, por medio del presente escrito y de la forma más respetuosa, me permito manifestar que envío enseguida de este memorial y a través de mi correo electrónico ([agtabogadosasociados@gmail.com](mailto:agtabogadosasociados@gmail.com)), el archivo PDF que contiene, el poder, las pruebas, los anexos y el escrito de demanda del caso que nos ocupa.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 y para los fines pertinentes.

Cordialmente,

**DIEGO SEBASTIÁN AGUIRRE GÓMEZ**

C. de C. N° 80.775.400 de Bogotá

T. P. N° 265.901 del C. S. de la J.

**ADOLFO GÓMEZ TÁMARA & ABOGADOS ASOCIADOS**

TRADICIÓN DE CONFIANZA, EXPERIENCIA, SERIEDAD Y EFICIENCIA-

Fundado en 1944

Asesoría Legal en Colombia a Extranjeros (inglés, alemán y francés)

We speak English – Man spricht Deutsch – On parle Français

Derecho Administrativo – Laboral – Civil – Mercantil - Familia

Tele (fax): 2 49 96 32 – Teléfono: 3 12 26 41

E – mail: [agtabogadosasociados@gmail.com](mailto:agtabogadosasociados@gmail.com)

Calle 70A N° 10A – 36, Pisos 2 y 3

Bogotá, D.C. - Colombia

**Notificación de Confidencialidad:** El presente correo electrónico es para uso exclusivo de la persona o entidad a la cual se encuentra dirigido y constituye información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (571) 3122641/2499632 o vía correo electrónico, fax ó télex, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en el presente mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de Adolfo Gómez Támara & Abogados Asociados, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la firma.

**Confidential Notification:** This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged or confidential. If you received this communication in error, please notify us immediately by telephone (571) 3122641/2499632 or by e-mail, delete the e-mail and do not disclose its content to any person. Opinions or conclusions and other information in the present message, not related to the official business of our firm (Adolfo Gómez Támara & Abogados Asociados), shall not be understood as given or endorsed by it.

**ADOLFO GÓMEZ TÁMARA & ABOGADOS ASOCIADOS**

TRADICIÓN DE CONFIANZA, EXPERIENCIA, SERIEDAD Y EFICIENCIA-  
Asesoría Legal en Colombia a Extranjeros (inglés, alemán y francés)

We speak English – Man spricht Deutsch – On parle Français  
Derecho Administrativo – Laboral – Civil – Mercantil – Familia

Tele (fax): 2 49 96 32 – Teléfono: 3 12 26 41

E – mail: agtabogadosasociados@gmail.com

Calle 70A N° 10A – 36, Pisos 2 y 3

Bogotá, D.C. – Colombia

Fundado en 1944

Señores

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

A quien corresponda

Ciudad

<b>Referencia:</b>	<b><i>Demanda ordinaria laboral de primera instancia</i></b>
<b>Asunto:</b>	<b><i>Notificación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 / Hoy artículo 6° de la Ley 2213 de 2022</i></b>
<b>Demandante:</b>	<b><i>RUTH STELLA ROA</i></b>
<b>Demandadas:</b>	<b><i>COLPENSIONES, PORVENIR AFP, PROTECCIÓN AFP y COLFONDOS AFP</i></b>

Respetados Señores:

**DIEGO SEBASTIÁN AGUIRRE GÓMEZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **RUTH STELLA ROA**, por medio del presente escrito y de la forma más respetuosa, me permito manifestar que envío enseguida de este memorial y a través de mi correo electrónico (agtabogadosasociados@gmail.com), el archivo PDF que contiene, el poder, las pruebas, los anexos y el escrito de demanda del caso que nos ocupa.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, y para los fines pertinentes.

Cordialmente,



**DIEGO SEBASTIÁN AGUIRRE GÓMEZ**

C. de C. N° 80.775.400 de Bogotá

T. P. N° 265.901 del C. S. de la J.

Notaria 50 de Bogotá D.C.  
A este documento le corresponde  
la autenticación Biométrica  
No. J4368341

Señor (a)  
**JUEZ (A) LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)**  
E. S. D.

Respetado (a) Señor (a) Juez:

**RUTH STELLA ROA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.974.386, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, tan amplio y suficiente como en Derecho sea necesario al **Dr. DIEGO SEBASTIÁN AGUIRRE GÓMEZ**, Abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.775.400, portador de la Tarjeta Profesional N° 265.901, para que instaure Demanda contra **PORVENIR AFP, PROTECCIÓN AFP, COLFONDOS AFP y COLPENSIONES**, todas representadas legalmente por sus respectivos Presidentes o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio, para que, mediante los trámites de un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en sentencia definitiva que haga tránsito a **COSA JUZGADA**, el Despacho a su digno cargo; condene a las sociedades demandadas a las siguientes:

**I. PRETENSIONES DECLARATORIAS:**

**PRIMERA:** Que se declare que en el presente caso ha existido un vicio del consentimiento en el Contrato de Administración de Pensiones Obligatorias suscrito entre la Señora **RUTH STELLA ROA**, y la AFP **PORVENIR**, esto significa la nulidad y/o ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

**SEGUNDA:** Que se declare que la AFP **PORVENIR**, incurrió en omisión en el deber de informar todos los beneficios y desventajas que se tienen en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

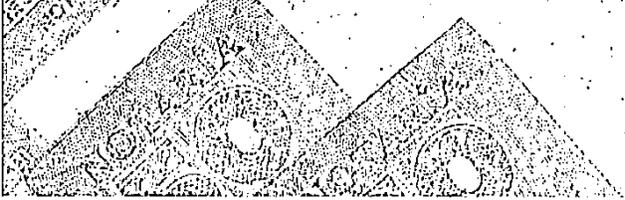
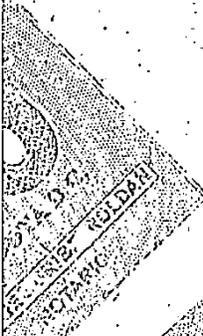
**TERCERA:** Que se declare que la AFP **PROTECCIÓN**, incurrió en omisión en el deber de informar todos los beneficios y desventajas que se tienen en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

**CUARTA:** Que se declare que la AFP **COLFONDOS**, incurrió en omisión en el deber de informar todos los beneficios y desventajas que se tienen en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

**QUINTA:** Que se declare que la Señora **RUTH STELLA ROA** debe estar afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado actualmente por **COLPENSIONES**.

**II. PRETENSIONES CONDENATORIAS:**

**SEXTA:** Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a la AFP **PORVENIR** a la nulidad y/o ineficacia de la afiliación inicial y de



la posterior, dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de la Señora RUTH STELLA ROA.

**SEPTIMA:** Que se condene a la AFP PROTECCIÓN a la nulidad y/o ineficacia de la afiliación posterior dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de la Señora RUTH STELLA ROA.

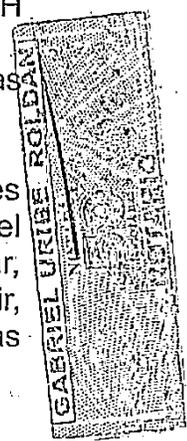
**OCTAVA:** Que se condene a la AFP COLFONDOS a la nulidad y/o ineficacia de la afiliación posterior dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de la Señora RUTH STELLA ROA

**NOVENA:** Que, como consecuencia de la invalidación de la vinculación inicial y de las posteriores, se condene a la AFP PORVENIR a trasladar todos los aportes cotizados en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado hoy en día por COLPENSIONES.

**DÉCIMA:** Que, como consecuencia de dicho traslado, se condene a COLPENSIONES a aceptar dichos aportes y a registrar a la Señora RUTH STELLA ROA como su afiliada.

**DÉCIMOPRIMERA:** Que se condene a las partes demandadas al pago de Costas y Agencias en Derecho.

Adicional a lo anterior confiero a mi apoderado todas las amplias facultades inherentes a la naturaleza del presente mandato, así como las descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso. En especial para que pueda autorizar, conciliar, transigir, recibir sin limitación o reserva, sustituir, renunciar, reasumir, gestionar el pago de eventuales costas y agencias en derecho, así como que las pueda cobrar y recibir de acuerdo con lo que decrete el despacho a cargo.



Cordialmente,

  
**RUTH STELLA ROA**  
C. de C. N° 51.974.386

Acepto:



**DIEGO SEBASTIÁN AGUIRRE GÓMEZ**  
C. de C. N° 80.775.400  
T. P. N° 265.901



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14363341

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: RUTH STELLA ROA , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51974386 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkvygp45md  
30/11/2022 - 15:21:44



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: y1lkvygp45md



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

Número 51.974.386

BOA

APPELLIDO  
RUTH STELLA

NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



IMAGEN DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-DIC-1969

CHAPARRAL  
(TOLIMA)

LOGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

04

G. S. P. M.

F

SEXO

13-MAY-1988 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EMISION

*[Handwritten Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN ALBA CAMBON VACHA



A-150015000705005 F-0051974386-20160202

0040151701A T. 1203770027

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 80.775.400

AQUIRRE GOMEZ  
APELLIDOS

DIEGO SEBASTIAN  
NOMBRES

*Sebastián Aguirre G.*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-NOV-1985

BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.87

ESTATURA

O+

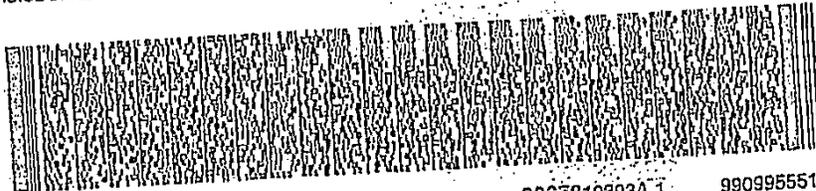
G.S. RH

M

SEXO

06-ENE-2004 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vácha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1500100-01099422-M-0080775400-20190924

0067810393A 1

9909955519



# REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



NOMBRES:  
**DIEGO SEBASTIAN**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:  
**AGUIRRE GOMEZ**

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**

*DSA G*

UNIVERSIDAD  
**JORGE TADEO LOZANO**

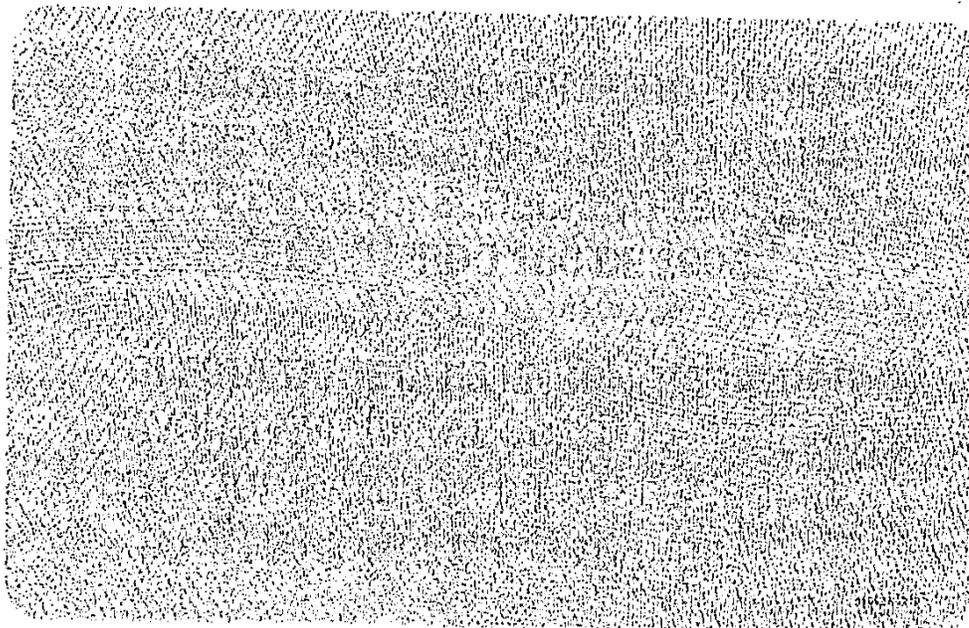
FECHA DE GRADO  
**13/08/2015**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTÁ**

CEBULA  
**80776400**

FECHA DE EXPEDICION  
**26/11/2015**

TARJETA N°  
**265001**



Nombre afiliado:  
Enrique Roca

Tipo y número de documento:  
CC 30.979.385

Fecha de nacimiento:  
04/12/1959

# Tu Historia Laboral Consolidada

## Entidades Públicas

Trasladados de aportes	0	Válidas para bono	0
Semanas cotizadas		Semanas cotizadas	

## Otras Administradoras

Semanas cotizadas	557	Porvenir	735,5
Semanas cotizadas		Semanas cotizadas	

## Total

Cotizadas*	1292
Semanas cotizadas	

## Semanas

Trasladados de aportes

**21,8**

Semanas perdidas por confirmar

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado

Otras Administradoras y Porvenir

Saldo de la cuenta individual

**\$ 465,745,909**

Total acumulado

**\$ 465,745,909**

\*Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?  
Porque las entidades cubrices no han enviado los reportes pertinentes.

\*¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?  
En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponde.

\*¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?  
Una vez recibimos los reportes, las semanas se sumarán en la sección A, ten este punto como aliado puedes visitar tu Historia Laboral y registrar las inconsistencias que identifiques. Para registrar, clic aquí

\*Esta total corresponde a las semanas que has cotizadas y están confirmadas.  
\* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

## Aportes



¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, clic aquí

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

**149**

Si has cotizado por lo menos 30 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

\* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional



# Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo de Vigencia	Fecha de Emisión	Estado
NIT	800187567	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA	01/03/1995	31/03/1995	31
NIT	800133224	VEHUTIL LTDA	01/04/1995	30/04/1995	30
NIT	800187567	FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOGOTA	01/05/1995	31/07/1995	92

TOTAL de SEMANAS que no se han verificado: **21.8**





Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de CVRPA	TOS	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Cincal			Historia Laboral Recogida por el Estado en proceso de Verificación		
				Período Inicio	Período final	Ingreso Sem. al Cotizado	Período Inicio	Período final	Ingreso Sem. al Cotizado
COLFONDOS	NI	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ZIPAQUIRA	10/2000	10/2000	\$ 2,336,750	30		
COLFONDOS	NI	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ZIPAQUIRA	11/2000	12/2000	\$ 1,864,989	60		
COLFONDOS	NI	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ZIPAQUIRA	01/2001	02/2001	\$ 2,037,139	60		
COLFONDOS	NI	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ZIPAQUIRA	03/2001	03/2001	\$ 2,777,449	30		
COLFONDOS	NI	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ZIPAQUIRA	04/2001	04/2001	\$ 2,297,910	30		
COLFONDOS	NI	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ZIPAQUIRA	05/2001	05/2001	\$ 2,371,510	30		
COLFONDOS	NI	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ZIPAQUIRA	06/2001	06/2001	\$ 2,254,340	30		
COLFONDOS	NI	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ZIPAQUIRA	07/2001	07/2001	\$ 2,203,430	30		
COLFONDOS	NI	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ZIPAQUIRA	08/2001	08/2001	\$ 2,162,700	30		
COLFONDOS	NI	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ZIPAQUIRA	09/2001	09/2001	\$ 2,158,340	30		
COLFONDOS	NI	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ZIPAQUIRA	10/2001	10/2001	\$ 2,214,580	30		
COLFONDOS	NI	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ZIPAQUIRA	11/2001	11/2001	\$ 1,586,550	23		
COLFONDOS	NI	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ZIPAQUIRA	12/2001	12/2001	\$ 3,287,820	30		
COLFONDOS	NI	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ZIPAQUIRA	01/2002	01/2002	\$ 2,236,000	30		
COLFONDOS	NI	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ZIPAQUIRA	02/2002	02/2002	\$ 3,439,290	30		
COLFONDOS	NI	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ZIPAQUIRA	03/2002	03/2002	\$ 3,050,000	30		
COLFONDOS	NI	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ZIPAQUIRA	04/2002	04/2002	\$ 3,125,570	30		
COLFONDOS	NI	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ZIPAQUIRA	05/2002	05/2002	\$ 2,335,000	30		



Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	Nº de Matrícula	Razón Social del Entendedor	Historia Laboral Oficial	Historia Laboral Registrada por el Estado en el Proceso de Verificación					
				Periodo Inicial Inscripción	Periodo Final Inscripción	Ingresos Brutos de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial Verificación	Periodo Final Verificación	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ZIPAQUIRA	06/2002	06/2002	\$ 3,945,050	30			
COLFONDOS	NI	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ZIPAQUIRA	07/2002	08/2002	\$ 2,335,000	60			
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSA II NIVEL DE ATENCIO	09/2002	09/2002	\$ 2,224,000	30			
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSA II NIVEL DE ATENCIO	10/2002	10/2002	\$ 2,271,000	30			
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSA II NIVEL DE ATENCIO	11/2002	11/2002	\$ 2,457,000	30			
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSA II NIVEL DE ATENCIO	12/2002	05/2003	\$ 2,339,000	180			
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSA II NIVEL DE ATENCIO	07/2003	07/2003	\$ 2,425,000	30			
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSA II NIVEL DE ATENCIO	08/2003	11/2003	\$ 2,339,000	120			
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSA II NIVEL DE ATENCIO	12/2003	12/2003	\$ 4,723,000	30			
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSA II NIVEL DE ATENCIO	01/2004	01/2004	\$ 2,526,090	30			
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSA II NIVEL DE ATENCIO	02/2004	02/2004	\$ 2,525,970	30			
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSA II NIVEL DE ATENCIO	03/2004	03/2004	\$ 2,525,960	30			
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSA II NIVEL DE ATENCIO	04/2004	04/2004	\$ 3,410,530	30			
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSA II NIVEL DE ATENCIO	05/2004	05/2004	\$ 2,526,070	30			
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSA II NIVEL DE ATENCIO	06/2004	06/2004	\$ 2,526,700	30			
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSA II NIVEL DE ATENCIO	07/2004	07/2004	\$ 2,676,820	30			
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSA II NIVEL DE ATENCIO	08/2004	08/2004	\$ 2,677,340	30			
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSA II NIVEL DE ATENCIO	09/2004	09/2004	\$ 2,677,310	30			

Nombre Afiliado  
Rafael Roca

Tipo y número de documento  
CC 51.974.586

Fecha de actualización de información  
05/07/2022



### Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Fecha Inicial Cotización	Fecha Final Cotización	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Fecha Inicial Cotización	Fecha Final Cotización	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	10/2004	10/2004	\$ 2,677,300	30				
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	11/2004	11/2004	\$ 3,630,750	30				
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	12/2004	12/2004	\$ 2,802,370	30				
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	01/2005	01/2005	\$ 2,783,543	30				
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	02/2005	02/2005	\$ 2,671,210	30				
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	03/2005	03/2005	\$ 2,671,229	30				
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	04/2005	04/2005	\$ 3,605,124	30				
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	05/2005	05/2005	\$ 3,489,393	30				
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	06/2005	06/2005	\$ 2,823,914	30				
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	07/2005	07/2005	\$ 2,823,905	30				
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	08/2005	08/2005	\$ 2,823,857	30				
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	09/2005	09/2005	\$ 2,823,724	30				
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	10/2005	10/2005	\$ 2,821,810	30				
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	11/2005	11/2005	\$ 2,821,886	30				
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	12/2005	12/2005	\$ 3,194,981	30				
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	01/2006	01/2006	\$ 2,812,418	30				
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	02/2006	02/2006	\$ 2,818,264	30				
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	03/2006	03/2006	\$ 2,818,345	30				



Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de Salud	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleado	Historia Laboral Oficial		Historia Laboral Recorrida por el asegurado en proceso de retención					
				Fecha Inicio	Fecha Fin	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Fecha Inicio	Fecha Fin	Días Cotizados	
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	04/2006	04/2006	\$ 4,495,900	30				
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	05/2006	05/2006	\$ 4,484,209	30				
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	06/2006	06/2006	\$ 3,016,527	30				
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	07/2006	07/2006	\$ 3,016,745	30				
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	08/2006	08/2006	\$ 3,016,536	30				
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	09/2006	09/2006	\$ 3,016,209	30				
COLFONDOS	NI	800209710	HOSPITAL DE BOSQ II NIVEL DE ATENCIO	10/2006	10/2006	\$ 3,016,009	30				
COLFONDOS	NI	830121872	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOC	01/2007	01/2007	\$ 214,118	15				
COLFONDOS	NI	830121872	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOC	03/2007	03/2007	\$ 433,700	30				
COLFONDOS	NI	830121872	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOC	04/2007	04/2007	\$ 1,097,038	30				
COLFONDOS	NI	830077444	HOSPITAL DEL SUR EMPRESA SOCIAL DEL	05/2007	05/2007	\$ 3,417,673	30				
COLFONDOS	NI	830077444	HOSPITAL DEL SUR EMPRESA SOCIAL DEL	06/2007	06/2007	\$ 3,379,764	30				
COLFONDOS	NI	830077444	HOSPITAL DEL SUR EMPRESA SOCIAL DEL	07/2007	07/2007	\$ 3,379,873	30				
COLFONDOS	NI	830077444	HOSPITAL DEL SUR EMPRESA SOCIAL DEL	08/2007	08/2007	\$ 3,379,891	30				
COLFONDOS	NI	830077444	HOSPITAL DEL SUR EMPRESA SOCIAL DEL	09/2007	09/2007	\$ 3,379,836	30				
COLFONDOS	NI	830077444	HOSPITAL DEL SUR EMPRESA SOCIAL DEL	10/2007	10/2007	\$ 3,379,809	30				
COLFONDOS	NI	830077444	HOSPITAL DEL SUR EMPRESA SOCIAL DEL	11/2007	11/2007	\$ 3,379,836	30				
COLFONDOS	NI	830077444	HOSPITAL DEL SUR EMPRESA SOCIAL DEL	12/2007	12/2007	\$ 3,380,009	30				

Nombre Afiliado  
Rafael Paez

Titulo y número documento  
CIC 51.974.386

Fecha de actualización de información  
05/07/2022

INFORMACIÓN



Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de Cotizar	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicio	Periodo Fin	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral registrada por el sistema en proceso de verificación	Periodo Inicio	Periodo Fin	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	830077444	HOSPITAL DEL SUR EMPRESA SOCIAL DEL	01/2008	01/2008	\$ 3,372,365	30				
COLFONDOS	NI	830077444	HOSPITAL DEL SUR EMPRESA SOCIAL DEL	02/2008	02/2008	\$ 2,894,663	29				
COLFONDOS	NI	800216473	HOSPITAL USAQUEN	03/2008	03/2008	\$ 2,709,270	30				
COLFONDOS	NI	800216473	HOSPITAL USAQUEN	04/2008	04/2008	\$ 3,657,639	30				
COLFONDOS	NI	800216473	HOSPITAL USAQUEN	05/2008	05/2008	\$ 2,709,487	30				
COLFONDOS	NI	800216473	HOSPITAL USAQUEN	06/2008	06/2008	\$ 2,709,148	30				
COLFONDOS	NI	800216473	HOSPITAL USAQUEN	07/2008	07/2008	\$ 2,663,920	28				
COLFONDOS	NI	830077617	HOSPITAL TUNJUELITO	08/2008	08/2008	\$ 3,023,678	12				
COLFONDOS	NI	830077617	HOSPITAL TUNJUELITO	09/2008	09/2008	\$ 2,360,769	30				
COLFONDOS	NI	830077617	HOSPITAL TUNJUELITO	10/2008	10/2008	\$ 2,093,330	23				
PROTECCION	NI	830077617	HOSPITAL TUNJUELITO E S E	12/2008	12/2008	\$ 3,905,009	15				
PROTECCION	NI	830077617	HOSPITAL TUNJUELITO E S E	01/2009	06/2009	\$ 3,905,000	180				
PROTECCION	NI	830077617	HOSPITAL TUNJUELITO E S E	07/2009	07/2009	\$ 8,099,000	30				
PROTECCION	NI	830077617	HOSPITAL TUNJUELITO E S E	08/2009	08/2009	\$ 3,811,000	30				
PROTECCION	NI	830077617	HOSPITAL TUNJUELITO E S E	09/2009	12/2009	\$ 4,220,000	120				
PROTECCION	NI	830077617	HOSPITAL TUNJUELITO E S E	01/2010	01/2010	\$ 3,658,000	30				
PROTECCION	NI	830077617	HOSPITAL TUNJUELITO E S E	02/2010	04/2010	\$ 4,220,000	90				

TOTA DE SEMANAS COTIZADAS

557





Semanas cotizadas en Forvenir

Tipo	N° Identificación	Razon Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			Historia Laboral Reconocida por el Estado en Proceso de Verificación		
			Fecha Inicial	Fecha Final	Ingreso Base de Cotización	Fecha Inicial	Fecha Final	Ingreso Base de Cotización
NIT	800100053	MUNICIPIO DE CHAPARRAL	08/1995	08/1995	\$ 618,547			
NIT	800100053	MUNICIPIO DE CHAPARRAL	09/1995	09/1995	\$ 669,970			
NIT	800100053	MUNICIPIO DE CHAPARRAL	10/1995	10/1995	\$ 643,280			
NIT	800100053	MUNICIPIO DE CHAPARRAL	11/1995	12/1995	\$ 669,970			
NIT	800100053	MUNICIPIO DE CHAPARRAL	01/1996	03/1996	\$ 790,564			
NIT	800100053	MUNICIPIO DE CHAPARRAL	04/1996	04/1996	\$ 694,725			
NIT	800100053	MUNICIPIO DE CHAPARRAL	05/1996	05/1996	\$ 756,040			
NIT	800100053	MUNICIPIO DE CHAPARRAL	06/1996	06/1996	\$ 762,178			
NIT	800100053	MUNICIPIO DE CHAPARRAL	07/1996	08/1996	\$ 790,564			
NIT	800100053	MUNICIPIO DE CHAPARRAL	09/1996	09/1996	\$ 1,370,117			
NIT	800100053	MUNICIPIO DE CHAPARRAL	10/1996	11/1996	\$ 790,564			
NIT	800100053	MUNICIPIO DE CHAPARRAL	12/1996	12/1996	\$ 210,817			
NIT	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS/ZIPACUIRA	04/1997	04/1997	\$ 600,083			
NIT	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS/ZIPACUIRA	05/1997	05/1997	\$ 741,399			
NIT	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS/ZIPACUIRA	06/1997	06/1997	\$ 719,132			
NIT	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS/ZIPACUIRA	07/1997	07/1997	\$ 998,584			
NIT	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS/ZIPACUIRA	08/1997	08/1997	\$ 312,060			
NIT	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS/ZIPACUIRA	09/1997	09/1997	\$ 465,943			
NIT	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS/ZIPACUIRA	10/1997	10/1997	\$ 709,923			



Semanas cotizadas en Forvenir

TIPO	N° IDENTIFICACION	RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR	PERIODO INICIAL		PERIODO FINAL		INGRESOS DE COLECCION	DIA DE COLECCION	PERIODO INICIAL		PERIODO FINAL		DIA DE COLECCION
			FECHA	HORA	FECHA	HORA			FECHA	HORA	FECHA	HORA	
NIT	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOSZIPAQUIRA	11/1997		11/1997		\$ 912,680	30					
NIT	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOSZIPAQUIRA	12/1997		12/1997		\$ 930,298	30					
NIT	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOSZIPAQUIRA	01/1998		01/1998		\$ 761,104	30					
NIT	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOSZIPAQUIRA	02/1998		02/1998		\$ 358,100	8					
NIT	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOSZIPAQUIRA	03/1998		03/1998		\$ 702,617	30					
NIT	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOSZIPAQUIRA	04/1998		04/1998		\$ 614,079	30					
NIT	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOSZIPAQUIRA	05/1998		05/1998		\$ 576,455	30					
NI	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOSZIPAQUIRA	06/1998		06/1998		\$ 1,606,800	15					
NI	860016815	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOSZIPAQUIRA	07/1998		07/1998		\$ 1,635,070	15					
NIT	830077617	HOSPITAL TUNJUELITO E SE	05/2010		05/2010		\$ 2,811,755	30					
NIT	830077617	HOSPITAL TUNJUELITO E SE	06/2010		06/2010		\$ 385,255	30					
NIT	830077617	HOSPITAL TUNJUELITO E SE	07/2010		07/2010		\$ 3,489,526	30					
NIT	830077617	HOSPITAL TUNJUELITO E SE	08/2010		08/2010		\$ 2,811,755	30					
NIT	830077617	HOSPITAL TUNJUELITO E SE	09/2010		09/2010		\$ 1,305,000	30					
NIT	830077617	HOSPITAL TUNJUELITO E SE	10/2010		10/2010		\$ 4,203,775	29					
NIT	830077617	HOSPITAL TUNJUELITO E SE	01/2011		01/2011		\$ 4,203,775	116					
NIT	830077617	HOSPITAL TUNJUELITO E SE	05/2011		05/2011		\$ 4,372,941	29					
NIT	830077617	HOSPITAL TUNJUELITO E SE	07/2011		07/2011		\$ 3,629,437	30					
NIT	830077617	HOSPITAL TUNJUELITO E SE	08/2011		11/2011		\$ 4,372,941	116					

HISTORIA LABORAL RECORRIDA POR EL AFILIADO EN PROCESO DE VERIFICACION

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razon Social del Empleador	Historia Laboral Oficial		Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral Reconocida por el BRHDO en proceso de verificación	
			Período Inicio	Período Final			Período Inicio	Período Final
NIT	830077617	HOSPITAL TUNJUELITO E S E	12/2011	12/2011	\$ 4.585.000	30		
NIT	830077617	HOSPITAL TUNJUELITO E S E	01/2012	01/2012	\$ 3.436.937	30		
NIT	830077617	HOSPITAL TUNJUELITO E S E	02/2012	04/2012	\$ 4.555.000	90		
NIT	830077617	HOSPITAL TUNJUELITO E S E	05/2012	05/2012	\$ 1.323.101	30		
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	06/2012	06/2012	\$ 3.249.922	30		
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	07/2012	09/2012	\$ 2.933.238	90		
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	10/2012	10/2012	\$ 2.935.780	30		
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	11/2012	11/2012	\$ 2.933.238	30		
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	12/2012	12/2012	\$ 3.148.878	30		
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	01/2013	01/2013	\$ 3.286.594	30		
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	02/2013	02/2013	\$ 3.557.645	30		
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	03/2013	03/2013	\$ 3.051.205	30		
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	04/2013	04/2013	\$ 3.997.408	30		
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	05/2013	05/2013	\$ 5.573.461	30		
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	06/2013	06/2013	\$ 3.957.787	30		
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	07/2013	07/2013	\$ 4.461.557	30		
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	08/2013	11/2013	\$ 3.109.721	120		
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	12/2013	12/2013	\$ 2.622.046	30		
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	01/2014	01/2014	\$ 4.845.266	30		



Semanas cotizadas en Forvenir

Tipo	N° Identificación	Razon Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			Historia Laboral Reconocida por el afiliado en proceso de verificación			
			Fecha Ingreso	Fecha Fin	Importe Base de Cotización	Días Cotizados	Fecha Ingreso	Fecha Fin	Días Cotizados
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	02/2014	02/2014	\$ 4,845,333	30			
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	03/2014	03/2014	\$ 4,845,400	30			
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	04/2014	04/2014	\$ 5,552,066	30			
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	05/2014	05/2014	\$ 6,205,400	30			
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	06/2014	07/2014	\$ 4,854,213	58			
NIT	800216893	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	08/2014	09/2014	\$ 3,570,513	30			
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	09/2014	09/2014	\$ 4,854,149	29			
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	10/2014	10/2014	\$ 4,854,278	29			
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	11/2014	12/2014	\$ 4,854,213	58			
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	01/2015	01/2015	\$ 4,854,084	29			
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	02/2015	02/2015	\$ 5,541,400	30			
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	03/2015	03/2015	\$ 5,105,418	29			
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	04/2015	04/2015	\$ 5,105,611	29			
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	05/2015	05/2015	\$ 6,307,563	29			
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	06/2015	06/2015	\$ 5,872,400	30			
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	07/2015	07/2015	\$ 5,105,546	29			
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	08/2015	09/2015	\$ 6,281,194	60			
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	10/2015	10/2015	\$ 5,281,375	30			
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	11/2015	11/2015	\$ 6,135,200	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleado	Historia Laboral Actual		Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación	
			Fecha Inicio	Fecha Fin			Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	12/2015	12/2015	\$ 5.281,350	30		
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	01/2016	01/2016	\$ 5.281,500	30		
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	02/2016	02/2016	\$ 6.155,750	30		
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	03/2016	04/2016	\$ 5.717,500	60		
NIT	800216883	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL EMPRESA SOCI	05/2016	05/2016	\$ 2.261,964	23		
NIT	830069707	LIRA SEGURIDAD LTDA	06/2016	03/2017	\$ 2.000,000	300		
NIT	830069707	LIRA SEGURIDAD LTDA	04/2017	05/2017	\$ 2.140,000	60		
NIT	830069707	LIRA SEGURIDAD LTDA	06/2017	06/2017	\$ 2.140,001	30		
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	07/2017	07/2017	\$ 2.976,104	30		
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	08/2017	08/2017	\$ 3.931,646	30		
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	09/2017	09/2017	\$ 7.181,808	30		
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	10/2017	10/2017	\$ 5.504,304	30		
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	11/2017	11/2017	\$ 5.441,980	30		
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	12/2017	12/2017	\$ 5.504,304	30		
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	01/2018	01/2018	\$ 5.932,041	30		
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	02/2018	05/2018	\$ 5.800,987	150		
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	07/2018	07/2018	\$ 7.251,234	30		
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	08/2018	10/2018	\$ 5.800,987	90		
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	11/2018	12/2018	\$ 5.800,988	60		



Semanas cotizadas en Forvenir

Tipo	Identificación	Razon Social del Empleador	Historia Laboral CANCEL			Historia Laboral reconocida por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Cotización	Periodo Recibo	Importe Pago de Cotización	Periodo Cotización	Periodo Recibo	Importe Pago de Cotización
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	01/2019	06/2019	\$ 6.056,071	180		
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	07/2019	07/2019	\$ 7.568,839	30		
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	08/2019	08/2019	\$ 6.056,071	30		
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	09/2019	09/2019	\$ 6.119,460	30		
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	10/2019	12/2019	\$ 6.062,032	90		
NIT	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	01/2020	01/2020	\$ 5.576,759	30		
NIT	890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	02/2020	02/2020	\$ 6.137,000	30		
NIT	890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	03/2020	04/2020	\$ 5.620,000	60		
NIT	890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	05/2020	12/2020	\$ 5.619,585	240		
NIT	890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	01/2021	01/2021	\$ 7.892,750	30		
NIT	890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	02/2021	02/2021	\$ 5.846,310	30		
NIT	890905211	MUNICIPIO DE MEDELLIN	03/2021	03/2021	\$ 7.977,388	30		
NIT	900958564	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD	04/2021	04/2021	\$ 11.910,477	30		
NIT	900958564	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD	05/2021	05/2021	\$ 10.893,246	30		
NIT	900958564	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD	06/2021	09/2021	\$ 10.597,488	120		
NIT	900958564	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD	10/2021	10/2021	\$ 11.112,762	30		
NIT	900958564	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD	11/2021	02/2022	\$ 10.591,488	120		
NIT	900958564	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD	03/2022	03/2022	\$ 13.268,781	30		
NIT	900958564	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD	04/2022	04/2022	\$ 13.773,437	30		



# Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo: N° Identificación: Razon Social del Empleado:  
NIT: 900958564 SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD

HISTORIA LABORAL CINCSA  
Periodo Inicio: 05/20/22  
Periodo Fin: 06/20/22  
Importe Base de Cotización: S 11.345.604  
Días Cotizados: 60

HISTORIA LABORAL RECORRIDA POR  
EL ANTIPO EN PROCESO DE VERIFICACION  
Periodo Inicio: Periodo Fin: Días Cotizados:

TOTAL DE SEMANAS COTIZADAS  
**735.5**



# ADOLFO GÓMEZ TÁMARA & ABOGADOS ASOCIADOS

TRADICIÓN DE CONFIANZA, EXPERIENCIA, SERIEDAD Y EFICIENCIA - Fundado en 1944

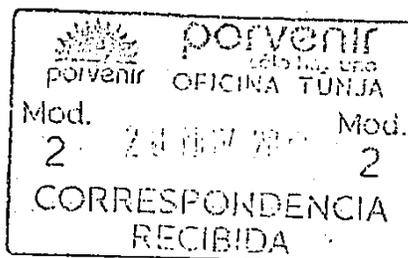
Radicado - Porvenir S.A.



0106501013646600

Asesoría Legal en Colombia a Extranjeros (inglés, alemán y francés)  
We speak English - Man spricht Deutsch - On parle Français  
Derecho Administrativo - Laboral - Civil - Mercantil - Familia

Tele (fax): 2 49 96 32 - Teléfono: 3 12 26 41  
E - mail: agtabogadosasociados@gmail.com  
Calle 70A N° 10A - 36, Pisos 2 y 3  
Bogotá, D.C. - Colombia



Señores  
**PORVENIR A.F.P.**  
A quien corresponda  
TUNJA (Boyacá)



<b>Referencia:</b>	<b>Derecho de Petición SOLICITUD DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Anulación / Nullidad / Ineficacia del Traslado del RPMPD al RAIS</b>
<b>Peticionario:</b>	<b>RUTH STELLA ROA C. de C. N° 51.974.386 de Bogotá</b>

Respetados Señores:

**DIEGO SEBASTIÁN AGUIRRE GÓMEZ**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la señora **RUTH STELLA ROA**, conforme al poder especial que adjunto, por medio del presente escrito y de la forma más respetuosa me dirijo a esa entidad, con el fin de manifestar y solicitar lo siguiente:

### I. HECHOS:

- 1.) Mi representado nació el 4 de diciembre de 1969.
- 2.) Inicialmente fue afiliada al sistema pensional a partir del 1º de marzo de 1995.
- 3.) Posteriormente, fue convencida de trasladarse del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al de Ahorro Individual con Solidaridad.
- 4.) En ese momento, el asesor no le explicó las razones o motivos por los cuales le era más conveniente el traslado de régimen, y menos aún se le hicieron proyecciones de ninguna clase, ni se le advirtió de los beneficios de uno y otro régimen, por lo cual se considera no fue bien asesorada.
- 5.) Igualmente, no se le puso de presente que el valor de la mesada que recibiría en el RAIS sería inferior al que pudiese recibir en el RPMPD, si decidía aceptar el cambio. Lo

NOTARIA 75 BOGOTÁ  
RUBRICADO

anterior, pues nunca se elaboró una proyección del quantum pensional, teniendo en cuenta el salario de referencia, y su respectivo bono pensional.

6.) De acuerdo con lo anterior, y en vista de un cálculo (proyección y liquidación) elaborados por el suscrito apoderado, a mi cliente le era más favorable seguir cotizando en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que haberse pasado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

7.) Lo anteriormente expuesto, evidencia que hubo omisión en la información entregada por el entonces asesor o promotor comercial, para que mi prohijada tomara una decisión con fundamentos objetivos y razonables, que, a su vez, le permitiera escoger la opción más válida.

8.) Es la voluntad de mi poderdante trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra actualmente COLPENSIONES, por considerarlo más benéfico a sus intereses.

## ii. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- 1.) El artículo 2.6.10.2.1 del Decreto 2555 de 2010, por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones, señala lo siguiente:

*"Profesionalismo: Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones, sus administradores, demás funcionarios con o sin vinculación directa y los promotores, independientemente del tipo de vinculación, deberán actuar con la debida diligencia en la promoción y prestación del servicio, de tal forma que los consumidores reciban la atención, asesoría e información suficiente que requieran para tomar las decisiones que les corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable.*

*Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 720 de 1994 respecto de la responsabilidad de las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones por la actuación de los promotores".*

(Negritas, cursivas y subrayas por fuera del texto original).

- 2.) Es de destacar también, que para la fecha de los hechos ya existía el Decreto 720 de 1994 que en sus artículos 4º y 12 rezaban respectivamente lo siguiente:

*"Distribución mediante vendedores. (...) Las sociedades administradoras del sistema general de pensiones verificarán la idoneidad, honestidad, trayectoria, especialización, profesionalismo y conocimiento adecuado de la labor que desarrollarán las personas naturales que vinculen como promotores." (Artículo 4º).*

*"Obligaciones de los promotores. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la*

BOGOTÁ 75 BOGOTÁ  
RUBRICADO

promoción de la afiliación, durante toda la vinculación y con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado. (...)" (Artículo 12).

(Negrillas, cursivas y subrayas por fuera del texto original).

- 3.) Adicional a lo anterior, me permito recordar lo que la Sala Laboral de la honorable Corte Suprema de Justicia en Casación del 9 de septiembre de 2008 (Rad. N° 31.989) estimó:

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Ellas son fiduciaras del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientados no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento sino a satisfacer el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida. El engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora".

(Negrillas, cursivas y subrayas por fuera del texto original).

**iii. PETICIONES:**

**PRIMERA:** Que, se sirvan declarar la invalidación de la afiliación de la Señora RUTH STELLA ROA al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – R.A.I.S., por la omisión en el deber de información sobre los beneficios o desventajas que frente a él se tenía.

**SEGUNDA:** Que, como consecuencia de lo anterior, se sirvan autorizar el traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS administrado por esa AFP PORVENIR, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por COLPENSIONES, en favor de la Señora RUTH STELLA ROA, con sus respectivos aportes y sin lugar a deducción alguna.

**TERCERA:** Que, en el evento de considerar que no es factible la invalidación de la afiliación con su sucesivo traslado, por considerar que, si hubo una adecuada asesoría a la Señora RUTH STELLA ROA, se sirvan enviar copia de todas las actuaciones surtidas a efectos de llevar al convencimiento de pasarse del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Esto incluye cálculos, proyecciones, estudios, informes, boletines promocionales y cualquier otra clase de documentación inherente a una debida asesoría.

**iv. PRUEBAS Y ANEXOS:**

Me permito acompañar como tales, los siguientes documentos:

- a. Poder especial para la presente actuación y otorgado en debida forma.
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la poderdante y ampliada al 150%.

NOTARIA 75 BOGOTÁ S.C.  
**RUBRICADO**

- c. Fotocopias de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado ampliadas al 150%.
- d. Historia Laboral expedida por PORVENIR AFP y de fecha 1º de agosto de 2022.

#### v. NOTIFICACIONES:

Respuesta a esta amable petición la puedo recibir en la siguiente dirección física, y mis datos de contacto son los siguientes:

Dirección: Calle 70 A N° 10 A – 36, pisos 2 y 3 del Barrio Quinta Camacho, Bogotá, D. C.  
Correo electrónico: [agtabogadosasociados@gmail.com](mailto:agtabogadosasociados@gmail.com)  
Celular: 310 – 6 13 10 90.  
Teléfono: 2 49 96 32.  
Fax: 3 12 26 41.

En espera de una pronta y favorable respuesta, me suscribo muy atentamente



CIRCULO ANTICAMERALE  
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

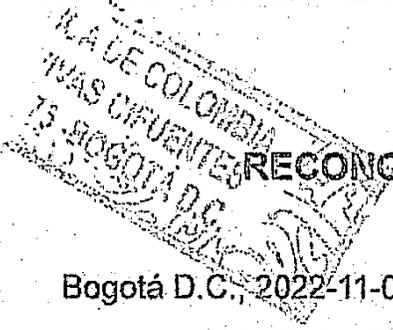
DSAG

**DIEGO SEBASTIÁN AGUIRRE GÓMEZ**  
C. de C. N° 80.775.400 de Bogotá  
T. P. N° 265.901 del C. S. de la J.



# Notaría 75

Raúl Alberto Lozada de La Cruz



## RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Bogotá D.C., 2022-11-09 11:43:07

2425-fd8aa9b8

Ante mí YANED VIVAS CIFUENTES NOTARIA ENCARGADA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ compareció:

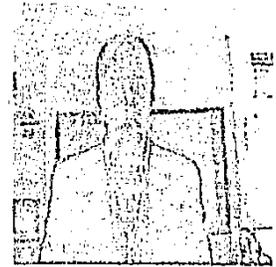
**AGUIRRE GOMEZ DIEGO SEBASTIAN**, Identificado con C.C. 60775400 y T.P. 265901

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Usuario no requirió certificación de huella

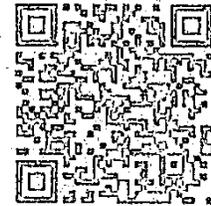
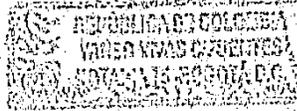
Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: ey5ng



x *DSAG*

Firma compareciente



YANED VIVAS CIFUENTES  
NOTARIA ENCARGADA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
RESOLUCIÓN 13.042 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2022

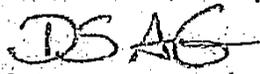
Señores  
**PORVENIR A. F. P.**  
A quien corresponda  
La Ciudad

Respetados Señores:

**RUTH STELLA ROA**, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, tan amplio y suficiente como en Derecho sea necesario, al Doctor **DIEGO SEBASTIÁN AGUIRRE GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.775.400, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 265.901, para que en mi nombre y representación; solicite toda la información pertinente en relación a mi situación pensional con ustedes, así como para que gestione todos los trámites inherentes a efectos de realizar el traslado de régimen, pasando del **RAIS** al **RPMPD**.

Respetuosamente solicito se sirvan tener al referido Dr. **AGUIRRE GÓMEZ** como mi Apoderado Especial para las diligencias que se puedan presentar; así como para tener irrestricto acceso a mi expediente pensional y en general para cualquier actuación conforme a Derecho, y en pro de mis intereses. En particular, para solicitar información verbal o física en cualquiera de los puntos de atención de **PORVENIR AFP**, radicar las solicitudes que sean necesarias, y tener comunicación en mi nombre con todas las diferentes áreas de la entidad.

Muy atentamente,  
  
**RUTH STELLA ROA**  
C. de C. N° 51.974.386

Acepto:  
  
**DIEGO SEBASTIÁN AGUIRRE GÓMEZ**  
C. de C. N° 80.775.400  
T. P. N° 265.901



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



12323510

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: RUTH STELLA ROA , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51974386, presentó el documento dirigido a SEÑORES PORVENIR A.F.P y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp69dwwq1  
17/08/2022 - 14:01:26



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**LEÓN GUILLERMO PICO MORA**

Notario Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: drzp69dwwq1

**ADOLFO GÓMEZ TÁMARA & ABOGADOS ASOCIADOS**  
TRADICIÓN DE CONFIANZA, EXPERIENCIA, SERIEDAD Y EFICIENCIA - Fundado en 1944

Asesoría Legal en Colombia a Extranjeros (inglés, alemán y francés)  
We speak English - Man spricht Deutsch - On parle Français  
Derecho Administrativo - Laboral - Civil - Mercantil - Familia

COLPENSIONES - 2022-17517651  
25/11/2022 09:47:51 AM



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Tel: (fax): 2 49 96 32 - Teléfono: 3 12 26 41  
E - mail: agtabogadosasociados@gmail.com  
Calle 70A N° 10A - 36. Pisos 2 y 3  
Bogotá, D.C. - Colombia

Señores  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**  
A quien corresponda  
TUNJA (Boyacá)

<b>Asunto:</b>	<b>Derecho de Petición de Solicitud de Aceptación de Traslado de Aportes</b>
<b>Referencia:</b>	<b>Anulación / Nullidad / Ineficacia del Traslado del RPMPD al RAIS</b>
<b>Peticionaria:</b>	<b>RUTH STELLA ROA C. de C. N° 51.974.386 de Bogotá</b>

Respetados Señores:

**DIEGO SEBASTIÁN AGUIRRE GÓMEZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado de la Señora **RUTH STELLA ROA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.974.386 de Bogotá, en ejercicio del derecho fundamental de petición, me permito solicitar la aceptación de traslado de aportes que deberá efectuar la A.F.P. PORVENIR, por las razones que presento a continuación:

Mi representada fue afiliada inicialmente al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a partir del 1° de marzo de 1995.

Posteriormente cuando la Señora ROA, se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, no recibió la información completa sobre las ventajas y desventajas que hubiere tenido dicho traslado. Por consiguiente, su afiliación al Fondo Privado se hizo por considerarla mucho más beneficiosa, que lo que le ofrecía el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Como la A.F.P. PORVENIR, es la administradora en la que se encuentra afiliada hoy en día, será ésta la que efectúe el traslado de aportes a COLPENSIONES, una vez se pueda lograr la invalidación de la vinculación al RAIS, el cual esperamos no sea objetado por parte de COLPENSIONES.

NOTARIA 73 BOGOTÁ D.C.  
**RUBRICADA**



## ANEXOS:

- a) Poder especial y otorgado al suscrito en legal forma;
- b) Fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía de la peticionaria;
- c) Fotocopias ampliadas al 150% de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del suscrito apoderado;
- e.) Fotocopia de la Historia Laboral expedida por PORVENIR AFP y de fecha 1° de agosto de 2022.

Recibiremos notificaciones dentro de la oportunidad legal correspondiente, en la siguiente dirección y datos de contacto:

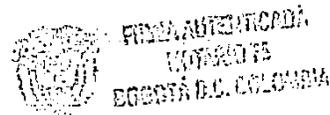
Calle 70 A N° 10 A - 36, Pisos 2 y 3 del Barrio Quinta Camacho de Bogotá, D. C.

Correo electrónico: agtabogadosasociados@gmail.com

Teléfono Celular: 310 - 6 13 10 90

Teléfono Fijo: 2 49 96 32

Teléfono Fax: 3 12 26 41



Muy atentamente,

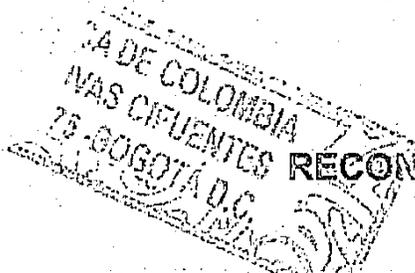
**DIEGO SEBASTIAN AGUIRRE GÓMEZ**

C. de C. N° 80.775.400 de Bogotá

T.P. N° 265.901 del C. S. de la J.

# Notaría 75

Ramón Alberto Lozada de La Cruz



## RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Bogotá D.C., 2022-11-09 11:43:08

2425-4037e680

Ante mi YANED VIVAS CIFUENTES NOTARIA ENCARGADA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ compareció:

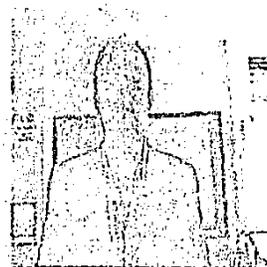
**AGUIRRE GOMEZ DIEGO SEBASTIAN**, Identificado con C.C. 80775400 y T.P. 265901

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Usuario no requirió certificación de huella

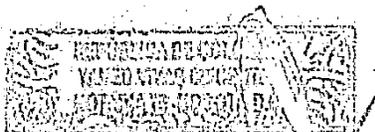
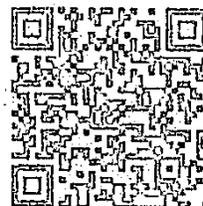
Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: ey5ni



x

Firma compareciente



YANED VIVAS CIFUENTES  
NOTARIA ENCARGADA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
RESOLUCIÓN 13.042 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2022

Señores

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

A quien corresponda

Ciudad

Respetados Señores:

**RUTH STELLA ROA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.974.386, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, tan amplio y suficiente como en Derecho sea necesario, al Dr. **DIEGO SEBASTIÁN AGUIRRE GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.775.400, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 265.901, para que, en mi nombre y representación, solicite toda la información pertinente en relación a mi situación pensional con ustedes, así como para que gestione todos los trámites inherentes a efectos de realizar el traslado efectivo de régimen, pasando del **RAIS** al **RPMPD**. Lo anterior, para que se pueda surtir exitosamente la aceptación de mis aportes para pensión con **COLPENSIONES**, semanas cotizadas que provienen de mis aportes con la **A.F.P. PORVENIR**.

Respetuosamente solicito se sirvan tener al referido Dr. **AGUIRRE GÓMEZ** como mi Apoderado Especial para las diligencias que se puedan presentar, así como para tener irrestricto acceso a mi expediente administrativo y, en general, para cualquier actuación conforme a Derecho, y en pro de mis intereses.

Muy atentamente,

**RUTH STELLA ROA**  
C. de C. N° 51.974.386

Acepto:

**DIEGO SEBASTIÁN AGUIRRE GÓMEZ**  
C. de C. N° 80.775.400  
T. P. N° 265.901



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



12323589

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia; el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: RUTH STELLA ROA , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51974386, presentó el documento dirigido a SEÑORES ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

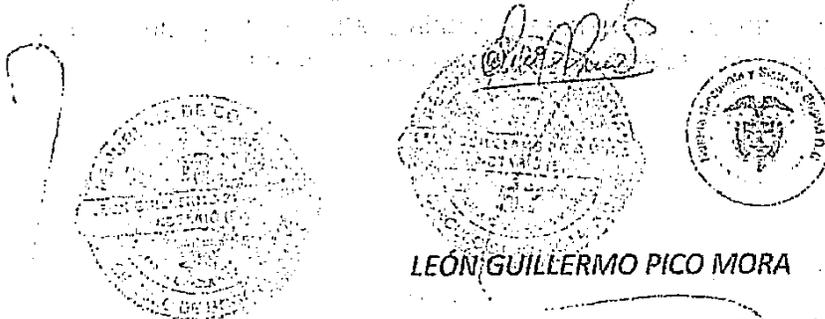


y1lkv5x6o7md  
17/08/2022 - 14:04:08



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**LEÓN GUILLERMO PICO MORA**

Notario Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulté este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: y1lkv5x6o7md

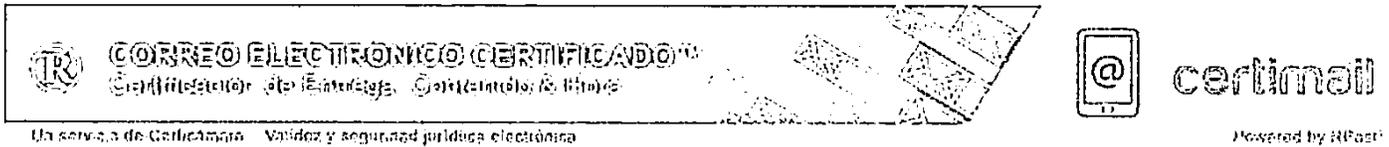


Adolfo Gómez Támara <agtabogadosociados@gmail.com>

**Certificado: Respuesta petición radicada con el número 2022\_17517651 el día 2022/11/28**

1 mensaje

tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co <tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co> 29 de noviembre de 2022, 17:14  
 Responder a: tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co  
 Para: agtabogadosociados@gmail.com



Este es un Email Certificado™ enviado por tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co.

Respetado señor (a)  
 RUTH STELLA ROA

Reciba un cordial saludo en nombre de Colpensiones, nos permitimos informarle que adjuntamos la respuesta a sus inquietudes radicadas con el número 2022\_17517651, esperando que las mismas satisfagan sus necesidades.

Cualquier inquietud puede hacérsola llegar a la dirección de correo electrónico:  
 atencion@colpensiones.gov.co .

Le recordamos que esta dirección de e-mail es utilizada solamente para los envíos de la información solicitada. Por favor no responda, si desea mayor información, lo invitamos a visitar nuestro sitio web oficial [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) en donde encontrará todos los canales de comunicación que tenemos disponibles para usted. Agradecemos su comprensión.

Cordialmente,

Colpensiones Administradora Colombiana de Pensiones



Respuesta2022\_17517651\_2022\_11\_29\_17\_14.pdf  
 566K

No. de Radicado, BZ2022\_17553095-3639955

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Señor (a)

DIEGO SEBASTIAN AGUIRRE GOMEZ

CALLE 70 A # 10 A - 36 PISOS 2 Y 3 BARRIO QUINTA CAMACHO

Bogotá, D.C.

**Referencia:** Radicado No. 2022\_17517651 del 28 de noviembre de 2022  
**Ciudadano:** RUTH STELLA ROA  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 51.974386  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "(...) me permito solicitar la aceptación de traslado de aportes (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- o Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones<sup>1</sup>, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer<sup>2</sup>.
- o Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)<sup>3</sup>, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- o Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad<sup>4</sup>; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.
- o Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más

<sup>1</sup>Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

<sup>2</sup> Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

<sup>3</sup>Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>4</sup>Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.



No. de Radicado, BZ2022\_17553095-3639955  
de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años<sup>5</sup>.

¿Cuándo es posible la anulación?

- o Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.
- o Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.
  - o Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad<sup>6</sup>.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

<sup>5</sup>Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

<sup>6</sup>Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2022\_17553095-3639955

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos  
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Claudia Vargas Barrera - Analista - Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC  
Revisó:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6250748007269524**

Generado el 28 de febrero de 2023 a las 11:54:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**NIT: 800144331-3**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013. La Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaría 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6250748007269524

Generado el 28 de febrero de 2023 a las 11:54:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díaz Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Andrés Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6250748007269524

Generado el 28 de febrero de 2023 a las 11:54:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Juliana Barona Morales Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1015462399	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortíz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Oscar Alirio Castillo Rubiano Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022	CC - 7336003	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Bautista Ruiz Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1032360605	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fernández Cardona Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1069582580	Representante Legal Judicial
Luisa Fernanda Curreá Franco Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1072709498	Representante Legal Judicial
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6250748007269524

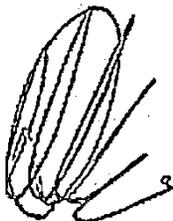
Generado el 28 de febrero de 2023 a las 11:54:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****NOMBRE**Nancy Adriana Rodríguez Casas  
Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011**IDENTIFICACIÓN**

CC - 51970146

**CARGO**

Representante Legal Judicial

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7296243811556041**

Generado el 28 de febrero de 2023 a las 11:55:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**  
sigla PROTECCION

**NIT: 800138188-1**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCION S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 1554 del 01 de noviembre de 2022 autoriza la escisión parcial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., de conformidad con la solicitud presentada, en los términos del numeral 4º del artículo 71 del EOSF.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7296243811556041

Generado el 28 de febrero de 2023 a las 11:56:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente



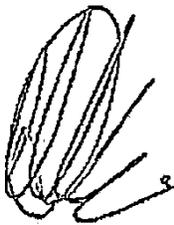
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7296243811556041**

Generado el 28 de febrero de 2023 a las 11:55:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Claudia Rey Castillo Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 51985303	Vicepresidente Comercial
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022196812-000-000 del día 20 de diciembre de 2022, que con documento del 24 de noviembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Riesgos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 386 del 5 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Marcela Piedrahita Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 04/01/2023	CC - 43974184	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
María Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes




45

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7296243811556041**

Generado el 28 de febrero de 2023 a las 11:55:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6215716762002378**

Generado el 28 de febrero de 2023 a las 11:55:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

**NIT:** 800149496-2

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6215716762002378

Generado el 28 de febrero de 2023 a las 11:55:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012. Notaría 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcela Giraldo Garcia Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 52812482	Presidente



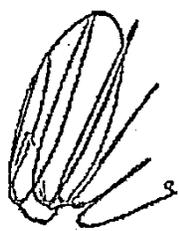
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6215716762002378**

Generado el 28 de febrero de 2023 a las 11:55:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andres Lozano Umaña Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 79947732	Primer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021133946-000 del día 17 de junio de 2021, que con documento del 10 de junio de 2021 renunció al cargo de Primer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 362 del 10 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Castillo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 51840113	Segundo Suplente del Presidente
Juan Manuel Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 27/10/2016	CC - 17657751	Tercer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023010302-000 del día 2 de febrero de 2023 que con documento del 12 de enero de 2023 renunció al cargo de Tercer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 384 del 12 de enero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Lina Margarita Lengua Caballero Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018	CC - 50956303	Representante Legal para Fines Judiciales



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6215716762002378**

Generado el 28 de febrero de 2023 a las 11:55:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6198658322162333**

Generado el 28 de febrero de 2023 a las 11:52:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**NIT: 900336004-7**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6198658322162333

Generado el 28 de febrero de 2023 a las 11:52:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. **PARAGRAFO 1.** El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6198658322162333**

Generado el 28 de febrero de 2023 a las 11:52:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

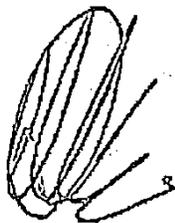
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6198658322162333**

Generado el 28 de febrero de 2023 a las 11:52:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**ADOLFO GÓMEZ TÁMARA & ABOGADOS ASOCIADOS**

TRADICIÓN DE CONFIANZA, EXPERIENCIA, SERIEDAD Y EFICIENCIA-

Asesoría Legal en Colombia a Extranjeros (inglés, alemán y francés)

We speak English - Man spricht Deutsch - On parle Français

Derecho Administrativo - Laboral - Civil - Mercantil - Familia

Tele (fax): 2 49 96 32 - Teléfono: 3 12 26 41

E - mail: agtabogadosasociados@gmail.com

Calle 70A N° 10A - 36, Pisos 2 y 3

Bogotá, D.C. - Colombia

Fundado en 1944

Señor (a)

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)**

E. S. D.



<b>Asunto:</b>	<b><i>Ineficacia y/o Nulidad de la Afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y Retorno al Régimen de Prima Media con Prestación Definida</i></b>
<b>Referencia:</b>	<b><i>Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia</i></b>
<b>Demandante:</b>	<b><i>RUTH STELLA ROA</i></b>
<b>Demandados:</b>	<b><i>PORVENIR AFP, PROTECCIÓN AFP, COLFONDOS AFP y COLPENSIONES</i></b>

Respetado (a) Señor (a) Juez:

**DIEGO SEBASTIÁN AGUIRRE GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.775.400, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 265.901, obrando en nombre y representación de la Señora **RUTH STELLA ROA**, en virtud del poder que me ha conferido, mediante el presente escrito me dirijo a su digno Despacho, con el fin de instaurar **Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, en contra de **PORVENIR A.F.P., PROTECCIÓN AFP, COLFONDOS AFP y COLPENSIONES**, todas representadas legalmente por sus respectivos Presidentes o quienes hagan sus veces al momento de notificar el Auto Admisorio de la presente Demanda, para que, agotado el procedimiento de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral y en sentencia ejecutoriada que haga tránsito a cosa juzgada, se concedan las siguientes:

**I. PRETENSIONES DECLARATORIAS:**

**PRIMERA:** Que se declare que en el presente caso ha existido un vicio del consentimiento en el Contrato de Administración de Pensiones Obligatorias suscrito

entre la Señora RUTH STELLA ROA, y la AFP PORVENIR, esto significa la nulidad y/o ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

**SEGUNDA:** Que se declare que la AFP PORVENIR, incurrió en omisión en el deber de informar todos los beneficios y desventajas que se tienen en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

**TERCERA:** Que se declare que la AFP PROTECCIÓN, incurrió en omisión en el deber de informar todos los beneficios y desventajas que se tienen en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

**CUARTA:** Que se declare que la AFP COLFONDOS, incurrió en omisión en el deber de informar todos los beneficios y desventajas que se tienen en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

**QUINTA:** Que se declare que la Señora RUTH STELLA ROA debe estar afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado actualmente por COLPENSIONES.

## II. PRETENSIONES CONDENATORIAS:

**SEXTA:** Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a la AFP PORVENIR a la nulidad y/o ineficacia de la afiliación inicial y de la posterior dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de la Señora RUTH STELLA ROA.

**SÉPTIMA:** Que se condene a la AFP PROTECCIÓN a la nulidad y/o ineficacia de la afiliación posterior dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de la Señora RUTH STELLA ROA.

**OCTAVA:** Que se condene a la AFP COLFONDOS a la nulidad y/o ineficacia de la afiliación posterior dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de la Señora RUTH STELLA ROA.

**NOVENA:** Que, como consecuencia de la invalidación de la vinculación inicial y de las posteriores, se condene a la AFP PORVENIR a trasladar todos los aportes cotizados en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado hoy en día por COLPENSIONES.

**DÉCIMA:** Que, como consecuencia de dicho traslado, se condene a COLPENSIONES a aceptar dichos aportes y a registrar a la Señora RUTH STELLA ROA como su afiliada.

**DÉCIMOPRIMERA:** Que se condene a las partes demandadas al pago de Costas y Agencias en Derecho.

### III. HECHOS:

1. La demandante nació el día 4 de diciembre del año 1969.
2. Inicialmente fue afiliada al sistema pensional a partir del 1º de marzo de 1995.
3. Posteriormente, fue convencida de trasladarse del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad afiliándose a la AFP PORVENIR.
4. Dicha administradora o sus asesores en ningún caso le hicieron saber a mí representada de los riesgos que existían por trasladarse a este régimen, ni le advirtieron que la pensión podría ser inferior a la del ISS.
5. Hacia el mes de septiembre del año 1998, se trasladó a la AFP PROTECCIÓN.
6. En el mes de marzo del año 2000 se trasladó a la AFP COLFONDOS.
7. Posteriormente a partir del mes de mayo del año 2010 se trasladó a la entidad donde se encuentra actualmente afiliada, esto es, la AFP PORVENIR.
8. A raíz de los hechos antes relatados, y en vista de que los cálculos elaborados demuestran una situación más benéfica si mi poderdante se logra pensionar en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se presentó solicitud de traslado en la AFP PORVENIR el 28 de noviembre de 2022.
9. En igual sentido se radicó solicitud de aceptación de traslado en COLPENSIONES el 28 de noviembre de 2022.
10. Con fecha 29 de noviembre de 2022, se recibió un correo electrónico por parte de COLPENSIONES donde adjuntan la respuesta en archivo PDF y en sentido negativo.
11. Así las cosas, la falta de información hicieron que la Señora ROA renunciara a disfrutar de una mejor pensión, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

### IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

#### 4.1 ANÁLISIS JURÍDICO:

Las pretensiones se sustentan en las siguientes disposiciones:

- Decreto 3800 de 2003.
- Artículo 14 del Decreto 656 de 1994.

- Artículos 1509, 1603 y 1746 del Código Civil.
- Artículos 48 y 335 de la Constitución Política.
- Artículos 59 y siguientes de la Ley 100 de 1993.

Dentro del presente caso, vale la pena señalar que a la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993, se crearon dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones: el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Los dos tienen características diferentes, pues mientras en el primero el derecho pensional se causa por el cumplimiento de una densidad de cotizaciones y la edad, en el segundo, lo indispensable es el ahorro, en una cuenta de ahorro individual, de un capital suficiente como para financiar una pensión de vejez, sin importar inclusive la edad o las semanas cotizadas.

Dentro de la propia ley en comento, se previó que el tránsito normativo iba a generar dificultades, pues claramente mientras que antes de dicho estatuto, el régimen público venía con un alto componente de subsidio, y ya luego en el régimen privado correspondía al trabajador efectuar la construcción de su capital de manera individual y sin ningún apoyo estatal, a cambio de otros beneficios, como eran el de causar el derecho a la pensión sin estar atado a las semanas de cotización o a la propia edad.

Consideramos relevante citar como fundamentos normativos de la presente reclamación, el artículo 12 del Decreto 720 de 1994, que señalaba lo siguiente:

***“Artículo 12. OBLIGACIÓN DE LOS PROMOTORES.*** *Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.”*

Igualmente vale la pena citar la sentencia del 9 de septiembre de 2008, Radicado 31.989, proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, que sobre un caso similar manifestó:

*“Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Ellas son fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones*

*deben estar orientados no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento sino a satisfacer el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida. El engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora;"*

Por las razones arriba expuestas, considero que se da el fundamento normativo y jurisprudencial para declarar la nulidad y/o ineficacia de la vinculación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y ordenar a la AFP PORVENIR que efectúe el traslado de aportes a COLPENSIONES, entidad que deberá aceptar la afiliación de la Señora ROA.

#### **4.2 NATURALEZA DE LAS ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y SU RELACIÓN CON EL SERVICIO PÚBLICO:**

El Sistema de Seguridad Social es definido en el artículo 48 de la Carta Política como un servicio público de carácter obligatorio, además de ser un derecho irrenunciable, conceptos que adquieren una trascendencia enorme en este proceso.

En relación con su naturaleza como servicio público, no debe perderse de vista que, si bien puede ser prestado por particulares, ello no los exonera de la responsabilidad que debe tener todo prestador de este tipo de servicios, quienes deben estar comprometidos con su ampliación progresiva como lo señala el artículo 48 de la Constitución Política.

Pero, además, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 de la Carta que reza:

*"Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito."*

En otras palabras, el actuar de los fondos privados de pensiones debe estar inspirado por el interés colectivo y desde esta óptica debe analizarse el mismo.

El desarrollo legal de este régimen ha sido coherente con el mandato constitucional al señalar el artículo 4º del Decreto 656 de 1.994 lo siguiente:

*"Artículo 4º.- En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de*

**carácter previsional** y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.”

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sido igualmente coherente tal como se puede apreciar en la siguiente cita:

*“Las administradoras de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requerimientos técnicos propios para esta clase de establecimientos, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a **cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social.** (...)”*

*“Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones **especializadas** e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten **confiables** a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.” (Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, M.P. EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS, Expediente N° 31.989 del 9 de septiembre de 2008).*

La Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en decisión con ponencia de la M.P. ANA MARÍA ZAPATA sobre el particular planteó:

*“La premisa de la que debemos partir es que en el artículo 48 de la Constitución Política se consagró a la seguridad social como un derecho irrenunciable, pero a la vez como un servicio público y si bien se permitió la posibilidad de la intervención de los particulares en la administración de este servicio público, por ese solo hecho no dejó de ser un servicio público.*

#### **4.3 SOBRE LA INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN O TRASLADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL:**

El artículo 13 de la Ley 100 de 1993 consagra:

**“ARTÍCULO. 13.- Características del sistema general de pensiones.** Reglamentado por el Decreto Nacional 3995 de 2008, Reglamentado por el Decreto Nacional 1051 de 2014. El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características:

- a) Modificado por el art. 2, Ley 797 de 2003 La afiliación es obligatoria salvo lo previsto para los trabajadores independientes;
- b) **La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para**

tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1º del artículo 271 de la presente ley, (...) (Subrayas, negrillas y cursivas fuera de texto)

De la norma anteriormente citada, se desprende el derecho de mi poderdante a retornar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra actualmente COLPENSIONES, declarando que no existió solución de continuidad en la afiliación, ya que la afiliación o traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, no puede producir efectos al no haberse realizado en forma libre y espontánea.

En este sentido se pronunció en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral mediante sentencia del tres (3) de septiembre de dos mil catorce (2014) Exp: N° 46.292 M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN.

"Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable (...).

(Subrayas, cursivas y negrillas por fuera del texto original).

#### **4.4 SOBRE LA NULIDAD DE LA VINCULACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL:**

En sentencia de septiembre 9 de 2008, Expediente 31.989, M.P. EDUARDO LÓPEZ VILLÉGAS, en un asunto de similares características al sub- judice, expresó:

*"Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.*

*Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.*

*La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.*

*La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. (...).*

***En cuanto a la nulidad del contrato por vicios del consentimiento: De conformidad con el Artículo 1511 del Código Civil. —“ El error de hecho vicia asimismo el consentimiento cuando la sustancia o calidad esencial del objeto sobre que versa el acto o contrato, es diversa de lo que se cree; como si por alguna de las partes se supone que el objeto es una barra de plata, y realmente es una masa de algún otro metal semejante.***

*El error acerca de otra cualquiera calidad de la cosa no vicia el consentimiento de los que contratan, sino cuando esa calidad es el principal motivo de una de ellas para contratar, y este motivo ha sido conocido de la otra parte”.*

#### **4.5 RESPONSABILIDAD PROFESIONAL:**

Teniendo en cuenta que una de las actividades de los fondos privados de pensiones consistió en captar clientes, quienes tienen la opción de escoger entre dos regímenes pensionales, por cierto, cada uno de los cuáles es sumamente complejo incluso para los especialistas, los voceros de estas entidades tienen una responsabilidad social de vital importancia pues está en juego el futuro de las personas. Por ello no es aceptable que se realice un trabajo masivo de afiliaciones sin considerar en cada caso las particularidades del eventual cliente, quien además tiene el derecho de recibir la información profesional que además sea precisa y adecuada, pues no se está ofreciendo cualquier producto sencillo.

Por lo anterior es que la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

*“Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.*

*“Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.”*

(Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, M.P. EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS, Expediente N° 31.989 del 9 de septiembre de 2008).

De otra parte, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia nos ha enseñado que esta responsabilidad de las administradoras del sistema de pensiones es de carácter profesional, y como tal supone que tienen un conocimiento técnico, científico y especializado, en esta clase de asuntos. Además de un conocimiento en materia financiera, jurídica y laboral, pues son a ellos a quien les corresponde brindar la asesoría al ciudadano que desconoce la materia y que ignora los detalles que se puedan derivar de una determinación como esta, y que, por ende, puede resultar siendo fatal en materia de su derecho pensional.

Entonces la pregunta que habría también que formularse, es que, si se trata de un deber y de una obligación de la entidad el brindar esa asesoría personalizada, ¿qué ocurre cuando la entidad no lo hace? ¿Qué ocurre cuando omite efectuar el análisis previo, cuando incurre en silencios, silencios importantes, que conlleva a que la persona no tenga una información completa de la situación y no pueda sopesar de una manera adecuada cuál es la ventaja o desventaja que le puede generar el trasladarse de régimen?

Desde esa perspectiva habrá que concluir que en criterio de la reiterada jurisprudencia laboral, las consecuencias que se derivan de dar una información que no es del todo completa, cuando se miente, se da una información sesgada, no se es objetivo al momento de brindar la información, no se entrega o no se analiza mostrando las ventajas y desventajas, se puede perfectamente incurrir en un vicio del consentimiento, la persona está tomando la determinación de suscribir el formulario de afiliación pero sin la información suficiente y se concreta el engaño de esa manera, esa posición la ha planteado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencias con los radicados 31.314, 31.389 y 33.083.



#### 4.6 OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN:

*"Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención".*

(Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, M.P. EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS, Expediente No. 31.989 del 9 de septiembre de 2008).

(Negrillas, cursivas y subrayas por fuera del texto original).

Así las cosas, en el caso concreto la omisión en la información y el engaño producido hicieron que la demandante renunciara al derecho a una mejor pensión establecida en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Ahora bien, la decisión de trasladarse no fue espontánea, voluntaria y libre pues al ocultársele información definitiva, la actora tomó la decisión desinformada, cautivada por las supuestas bondades del Sistema que le ofreció el asesor del fondo privado y con el consentimiento inducido al error de que lo mejor para ella era el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

El acto de traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida hacia el de Ahorro Individual con Solidaridad está viciado de nulidad "objetiva" por ir en contra del artículo 53 de la Constitución Política. En efecto éste estipula en su quinto (5º) inciso que: *"La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores"*, (Negrillas propias con intención). Así lo establece también el artículo 272 de la Ley 100 de 1993.

#### 4.7 TRASLADO DE LA CARGA DE LA PRUEBA:

*"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.*

*"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues*

*lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.”*

(Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, M.P. EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS, Expediente N° 31.989 del 9 de septiembre de 2008).

(Negritas, cursivas y subrayas por fuera del texto original).

#### 4.8 JURISPRUDENCIA RECIENTE:

Valga la importancia de traer a colación una serie de fragmentos de las unas recientes sentencias proferidas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que en casos similares al sub-judice, se expresó:

*“Para el Tribunal basta la suscripción del formulario de afiliación y además que el documento no sea tachado en falso, para darle plena validez al traslado.*

*La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como “la afiliación se hace libre y voluntaria” y “se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones” u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones no son suficiente para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado.”*

(M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, Sentencia SL1452-2019, Radicación N° 68.852, 3 de abril de 2019, página 27).

(Negritas, cursivas y subrayas por fuera del texto original).

*“De esta manera, el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario, como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los riesgos y consecuencias del traslado.*

*Por tanto, hoy en el campo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SL19.447-2017), entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.”*

(M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, Sentencia SL1688-2019, Radicación N° 68.838, 8 de mayo de 2019, página 31).

(Negrillas, cursivas y subrayas por fuera del texto original).

#### **V. PRUEBAS:**

- a.) Derecho de Petición de Solicitud de Traslado radicado en la AFP PORVENIR de la ciudad de Tunja (Boyacá) el día 28 de noviembre de 2022 con su respectivo poder.
- b.) Derecho de Petición de Aceptación de Traslado radicado en COLPENSIONES de la ciudad de Tunja (Boyacá), y con fecha de recibido del 28 de noviembre de 2022, con su respectivo poder.
- c.) Respuesta a través de correo electrónico por parte de COLPENSIONES, y de fecha 29 de noviembre de 2022 con archivo PDF adjunto.
- d.) Historia Laboral expedida por PORVENIR AFP, de fecha 1º de agosto de 2022.
- e.) Soportes y/o pantallazos donde se evidencia que se les ha comunicado a las demandadas (PORVENIR AFP, PROTECCIÓN AFP, COLFONDOS AFP y COLPENSIONES), de la presentación de la esta demanda ordinaria laboral de primera instancia.

#### **VI. ANEXOS:**

- a.) Poder otorgado al suscrito en legal forma para la presente actuación judicial.
- b.) Fotocopia al 150% de la Cédula de Ciudadanía de la actora.
- c.) Fotocopias ampliadas al 150% de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional del suscrito apoderado.
- d.) Certificado de existencia y representación legal de PORVENIR AFP, expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de fecha 28 de febrero de 2022.
- e.) Certificado de existencia y representación legal de PROTECCIÓN AFP, expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de fecha 28 de febrero de 2022.

f.) Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS AFP, expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de fecha 28 de febrero de 2022.

g.) Certificado de existencia y representación legal de COLPENSIONES, expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de fecha 28 de febrero de 2022.

**VII. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Respetuosamente solicito se decrete interrogatorio de parte al Representante Legal de PORVENIR AFP, o quien haga sus veces.

**VIII. COMPETENCIA Y CUANTÍA:**

Es usted competente señor juez, dado que la reclamación administrativa se agotó en la ciudad de Tunja, y en virtud de lo consagrado en los artículos 6 y 11 del Código Sustantivo del Trabajo. Igualmente debe conocer el juez del circuito en razón a la cuantía de esta, y toda vez que la estimo en suma superior a los \$465.745.909 pesos m./cte.

**IX. PROCEDIMIENTO:**

Se debe adelantar por el propio del proceso ordinario laboral de primera instancia, señalado en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**X. NOTIFICACIONES:**

La demandante puede recibirlas en la siguiente dirección y datos de contacto:  
Correo electrónico para notificaciones judiciales: [rstellaroa@gmail.com](mailto:rstellaroa@gmail.com)  
Dirección:  
Carrera 43 N° 25 B – 14, Apartamento 602 – Barrio Quinta Paredes, Bogotá, D.C.  
Teléfono Celular: 310 4 78 27 65

El suscrito apoderado, las puede recibir en la Secretaría de su Despacho, y en la siguiente dirección y datos de contacto:  
Calle 70 A N° 10 A – 36, Pisos 2 y 3, Barrio Quinta Camacho - Bogotá, D. C.  
Celular: 310 6 13 10 90. Teléfono: 2 - 49 96 32. Fax: 3 -12 26 41.  
Correo electrónico para notificaciones judiciales:  
[agtabogadosasociados@gmail.com](mailto:agtabogadosasociados@gmail.com)





1208  
67

La demandada PORVENIR A.F.P., puede recibirlas en la siguiente dirección y datos de contacto:

Carrera 13 N° 26 A - 65, Centro Internacional, Torre B – Bogotá, D. C.

Correo electrónico para notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Teléfono: 7 44 76 78.

La demanda PROTECCIÓN A.F.P., puede recibirlas en la siguiente dirección y datos de contacto:

Carrera 7 N° 32 - 39, Edificio Fénix Telesentinel, Centro Internacional, Bogotá, D.C.

Correo electrónico para notificaciones judiciales:

accioneslegales@proteccion.com.co

Teléfono: 7 44 44 64.

La demandada COLFONDOS A.F.P., puede recibirlas en la siguiente dirección y datos de contacto:

Calle 67 N° 7 – 94, Barrio Quinta Camacho, Torre Colfondos, Bogotá, D. C.

Correos electrónicos para notificaciones judiciales:

procesosjudiciales@colfondos.com.co – jemartinez@colfondos.com.co

Teléfono: 7 48 48 88.

La demandada COLPENSIONES puede recibirlas en la siguiente dirección y datos de contacto:

Carrera 10 N° 72 – 33, Torre B, Pisos 11 y 12, Barrio La Porciúncula – Bogotá, D. C.

Correo electrónico para notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Teléfono: 2 17 01 00, Extensiones 1001, 1004 o 1005.

En espera de que se haga Justicia, me suscribo muy atentamente,

**DIEGO SEBASTIÁN AGUIRRE GÓMEZ**

C. de C. N° 80.775.400 de Bogotá

T. P. N° 265.901 del C. S. de la J.

NOTARIA 52 DE BOGOTÁ D.C.  
FIRMA AUTENTADA



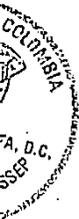
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



68

COD 1284

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIEGO SEBASTIAN AGUIRRE GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080775400 y la T.P. 265901, presentó el documento dirigido a JUEZ. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



DSAG

298a664e21

----- Firma autógrafa -----

28/02/2023 14:35:12

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ.



asil



ANGELICA MARIA GIL QUESSEP  
Notaría cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: 298a664e21, 28/02/2023 14:37:12